



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
**Secretaría de  
Innovación digital**  
Coordinación  
**Unidad de gestión  
documental**  
**Alcaldía de Medellín**  
  
**Medellín,  
Octubre 04 de 2021**

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>DECRETO 0781 DE 2021 (Septiembre 16 de 2021)</b> Por medio del cual que se corrige un error formal en el proceso de transcripción del Decreto No. 0863 de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín"	2
<b>DECRETO 0787 DE 2021 (SEPTIEMBRE 21)</b> "Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"	4
<b>DECRETO 0790 DE 2021 (SEPTIEMBRE 21)</b> "Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal"	5
<b>DECRETO 0793 DE 2021 (SEPTIEMBRE 22)</b> "Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"	6
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 202150161394 DE 23/09/2021</b> Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2022, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.	7

## DECRETO 0781 DE 2021

(Septiembre 16 de 2021)

*Por medio del cual que se corrige un error formal en el proceso de transcripción del Decreto No. 0863 de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín"*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 de Régimen Político y Municipal, establece que los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que impliquen cambios en el sentido material de la decisión.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley".

Que la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-24-000-2001-0068-01(6871) del 22 de noviembre de 2002 adoptó la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual trajo a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998 por la Corte Constitucional, de la siguiente manera: "dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República."

Lo anterior aplica en el nivel territorial para la corrección de yerros de los Decretos expedidos por el Alcalde de Medellín.

Una vez promulgado el Decreto 0863 de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín", se advirtió un error formal en el proceso de transcripción del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial Nro. 4756 del 11 de septiembre de 2020.

En el artículo 47 del Decreto en mención, por error de digitación se citó la modificación del artículo 341 del Decreto 883 de 2015, debiendo ser el artículo 342 el artículo a modificar.

Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material del Decreto que por este acto se transcribe, se procede la corrección de oficio del yerro contenido en el artículo 47 del Decreto 0863 de 2020, frente al cual es plenamente admisible que el Alcalde de Medellín, ejerza la facultad señalada en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1°:** El texto correcto del artículo 47 del Decreto 0863 de 2020, es el siguiente:

Modifíquese el artículo 342 del Decreto 883 de 2015, el cual quedará así:

**SUBDIRECCIÓN DE PROSPECTIVA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA:** tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos para la planeación, formulación, implementación y el adecuado manejo de la información estratégica producida, con el fin de apoyar los procesos de estandarización, articulación e implementación de métodos mixtos y ciencia de datos a la información asociados a los procesos e instrumentos de planeación del Municipio de Medellín y la evaluación estratégica Municipal.
2. Establecer lineamientos para la consolidación de la información estratégica producida, asociados a los procesos e instrumentos de planeación para la toma de decisiones basadas en datos, el aprovechamiento y analítica de datos, el seguimiento de políticas públicas, la evaluación municipal, la atención de las agendas de interés, los requerimientos de los entes de control y de usuarios caracterizados.

3. Liderar las actividades para el seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión estratégica, para retroalimentar a la entidad, soportar el proceso de rendición de cuentas y del análisis de impacto y evolución de las principales políticas públicas, planes y programas del gobierno.
4. Liderar y dirigir las acciones orientadas para realizar el seguimiento y evaluación de los Planes tales como: Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, y los planes sectoriales, en coordinación con los responsables de la ejecución de los mismos, a través de los instrumentos definidos por ley y por otras normas aplicables.
5. Generar información estratégica y de direccionamiento metodológico para establecer los sistemas de indicadores de los Planes tales como: Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Sectoriales.
6. Consolidar la información sectorial a través de indicadores estratégicos y de ciudad para el seguimiento a las políticas públicas con miras a realizar ejercicios de analítica y prospectiva.
7. Realizar estudios estratégicos de ciudad, además de aplicar el desarrollo de investigaciones, gestión del conocimiento y evaluaciones de política pública.
8. Promover la generación de redes de información interna y externa para la articulación, cooperación y aprendizaje interinstitucional y con los diferentes grupos de valor y grupos de interés en temas de política pública.
9. Administrar el sistema de información para la identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales, en armonía con las directrices del gobierno nacional.
10. Formular, diseñar, estructurar y adoptar los instrumentos metodológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en coordinación con las dependencias responsables y corresponsables, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y normas tanto municipales como las establecidas para los entes territoriales por el Gobierno Nacional.
11. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de direccionamiento, apoyo, evaluación y mejora.
12. Liderar, dirigir y coordinar la implementación y sostenibilidad de la política de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo a las normas de obligatorio cumplimiento para la entidad y directrices del Gobierno Nacional.
13. Administrar información y generar conocimiento, a partir del análisis de datos y el estudio de temas estratégicos de ciudad, difundiendo a través de informes, boletines y publicaciones de carácter técnico.
14. Dirigir, coordinar, formular e implementar el expediente municipal del ordenamiento territorial, en el ámbito de sus funciones.
15. Dirigir, coordinar, formular e implementar el plan estadístico municipal, en el ámbito de sus funciones.
16. Implementar y ejecutar las políticas y directrices sobre la Protección de Datos Personales que lidera la Secretaría de Innovación Digital.
17. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo.
18. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
19. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que oriente el Plan de Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus funciones.
20. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa de acuerdo a las directrices definidas por la entidad.

**Artículo 2°:** El presente Decreto se entiende incorporado al Decreto 0863 de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín".

**Artículo 3°:** Los demás artículos contenidos en el Decreto 0863 de 2020, no son objeto de modificación.

**Artículo 4°:** Remitir copia del presente Acto Administrativo al Archivo Central, con el fin de que sea agregado al trámite que se corrige, con fines de consulta.

**Artículo 5°:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

**INGRID VANESSA GONZALEZ MONTOYA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

**DECRETO 0787 DE 2021**

**(SEPTIEMBRE 21)**

*“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal”*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN,**

fiscales, disciplinarios y judiciales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CONSIDERANDO QUE:**

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que la designada cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario a la señora MARIA ALEJANDRA POSADA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.249.266, en el empleo denominado ASESOR, código 10502038, posición 2014385, grado 02, ubicado en el Despacho de la Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

**INGRID VANESSA GONZALEZ MONTOYA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

## DECRETO 0790 DE 2021

(SEPTIEMBRE 21)

*“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal”*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 2 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

### CONSIDERANDO QUE:

Actualmente se encuentra en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo superior, una (1) plaza del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 40701030, ubicada en la Secretaría de Suministros y Servicios.

Para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, en garantía del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, se publicó el Proceso de Encargo 07 el 5 de agosto de 2021, que contenía la publicación de resultados del estudio inicial de verificación de requisitos para la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales de empleos del nivel asistencial, entre ellos el anteriormente mencionado, con servidores de la Entidad inscritos en carrera administrativa en empleos inferiores.

En la publicación de resultados del estudio inicial de verificación de requisitos se indicó que para los empleos del nivel asistencial no existen servidores clasificados en un grado inferior por cuanto es el último grado existente en la estructura de empleos de carrera administrativa de la entidad, por lo tanto, se viabilizaba su nombramiento en provisionalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las vacancias temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramientos provisionales cuando no fuera posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Según el artículo 362 del Decreto 883 de 2015, que establece como política para la provisión de los empleos mediante nombramiento en provisionalidad la realización de un proceso de selección que permita validar las aptitudes y habilidades para ser servidor público y el cumplimiento de requisitos, mediante informe anexo de pruebas de habilidades

y competencias comportamentales nivel asistencial del 17 de septiembre de 2021, se determinó que la señora Wendy Vanessa Uribe Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 1.101.695.835, posee las aptitudes y habilidades para ser nombrada en provisionalidad en el mencionado empleo.

Acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, se verifica y deja la constancia que la persona indicada en el párrafo anterior cumple con los requisitos para el desempeño del empleo y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y/o judiciales.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar en provisionalidad a la señora WENDY VANESSA URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.695.835, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 40701030, posición 2004383, ubicado en el Equipo Selección de Proveedores de Servicios, Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores, Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del decreto 648 de 2017, el nombramiento se efectúa por el tiempo que dure la situación administrativa en la que se encuentre el titular del empleo. No obstante, podrá darse por terminado antes, mediante resolución motivada del nominador o su delegado en cumplimiento del artículo 2.2.5.3.4 de la misma normativa y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese el presente acto administrativo a la señora WENDY VANESSA URIBE RESTREPO a su correo electrónico [wendy\\_restrepo@hotmail.es](mailto:wendy_restrepo@hotmail.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, así mismo comuníquese a los jefes de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

**ARTÍCULO 4°:** Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín

**INGRID VANESSA GONZALEZ MONTOYA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

**DECRETO 0793 DE 2021**

**(SEPTIEMBRE 22)**

*“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal”*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN,**

En mérito de lo expuesto,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO QUE:**

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que la designada cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario a la señora ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.412.885, en el empleo denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 4502046, posición 2014610, grado 02, ubicado en el Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, Secretaría General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

**INGRID VANESSA GONZALEZ MONTOYA**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202150161394 DE 23/09/2021

*Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2022, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la presentación del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es “un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1. que “... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos

educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:
  - a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
  - b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
  - c) Siete (7) semanas vacaciones.
2. Para estudiantes:
  - a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales
  - b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.”

El artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa además; “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto “jornada única” y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó “la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló dos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico en establecimientos educativos de carácter no oficial, como sigue:

- Receso estudiantil obligatorio. Conforme al artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso deben ser definidas en ejercicio responsable de su autonomía.
- Organización para la prestación del servicio educativo. De acuerdo con los artículos 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2. del decreto 1075 de 2015, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, cuya intensidad horaria anual es de 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media.

Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según

la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: Establecer el calendario académico general**

**A.** Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, desarrollarán un calendario académico general A, cuya vigencia para el año lectivo 2022 iniciará el 27 de diciembre de 2021 y terminará el 25 de diciembre de 2022, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

**PRIMER SEMESTRE**

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Doce(12) semanas	Veinte (20)
18 de abril de 2022	12 de junio de 2022	Ocho(8) semanas	semanas

**SEGUNDO SEMESTRE**

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
04 de julio de 2022	09 de octubre de 2022	Catorce(14) semanas	Veinte (20)
17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	Seis (6) semanas	semanas

**Parágrafo: Entrega de informes académicos.** En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con los artículos 2.3.3.3.3.4., 2.3.3.3.3.11., 2.3.3.3.3.14. y 2.3.3.3.3.15. del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo programará la entrega del informe periódico de evaluación a los padres de familia o acudientes, en cuyo documento se presenta el estado actual del proceso formativo del educando.

**Artículo 2°: Actividades de desarrollo institucional.**

De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal tanto regular como de adultos en el Municipio de Medellín, serán las siguientes:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	Una (1) semana	5 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana	
13 de junio de 2022	19 de junio de 2022	Una (1) semana	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	04 de diciembre de 2022	Una (1) semana	

**Artículo 3°: Receso estudiantil.** En los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada los

estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	16 de enero de 2022	Tres (3) semanas	12 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana (Semana Santa)	
13 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Tres (3) semanas	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Cuatro (4) semanas	

**Parágrafo: Día E.** En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de acto administrativo.

la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales,

**Artículo 4°: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	Dos (2) semanas	7 Semanas
20 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Dos (2) semanas	
05 de diciembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Tres (3) semanas	

**Artículo 5°: Plan operativo y actividades docentes.** El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1°:** En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos estatales de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizarán la elección del Personero Estudiantil (día de la democracia escolar) el 18 de marzo de 2022.

**Artículo 6°: Distribución de tiempos en la institución educativa.** El Rector o Director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 2°:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 de 2006 y teniendo en cuenta que en el mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, la Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 17 y 23 de octubre de 2022.

**Parágrafo.-** Los Rectores o Directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial como privado, deberán presentar la programación del plan operativo y actividades para el año 2022 al Consejo Directivo y de igual forma, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

En consecuencia los Directores de Núcleo harán la programación en sus territorios y lo propio harán los Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales y privados, quienes deberán incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportar las mismas a la Dirección Técnica de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

**Artículo 7°: Calendario de fiestas patrias y otras celebraciones.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas, conmemoraciones, estímulos y reconocimientos se llevarán a cabo de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

**Parágrafo 3°:** En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

**Artículo 8°: Responsabilidades de los establecimientos**

**educativos.** Los Rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo proyecto educativo institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 9: Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.** Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes y a adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su proyecto educativo institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

<b>SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES, UNICAMENTE CLEI V Y CLEI VI</b>	
10 al 16 de Enero de 2022	Una (1) Semana
13 al 19 de Junio de 2022	Una (1) Semana
10 al 16 de Octubre de 2022	Una (1) Semana
28 de Noviembre de 2022 al 4 de diciembre de 2022	Una (1) Semana

**Artículo 10°: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones educativas o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el proyecto educativo institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

**Parágrafo:** Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3. del Decreto Nacional

**Parágrafo:** De acuerdo con el artículo previamente citado, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio público educativo en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución.

Así mismo, aquellos establecimientos que ofrezcan el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – se sujetaran a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, es decir, un total de cuarenta y cuatro (44) semanas; por tanto, para cumplir con las cuatro (4) semanas faltantes a las cuarenta (40) mencionadas, se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran “... estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”.

**Artículo 11°. El Control y vigilancia.** El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos, del Municipio de Medellín, lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

**Artículo 12°: Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**Artículo 13°:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín,

**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

## CALENDARIO ACADÉMICO 2022A MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ENERO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
	27	28	29	30	31	1	2
1	3	4	5	6	7	8	9
2	10	11	12	13	14	15	16
3	17	18	19	20	21	22	23
4	24	25	26	27	28	29	30
5	31						

FEBRERO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
5		1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	13
7	14	15	16	17	18	19	20
8	21	22	23	24	25	26	27
9	28						

MARZO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
9		1	2	3	4	5	6
10	7	8	9	10	11	12	13
11	14	15	16	17	18	19	20
12	21	22	23	24	25	26	27
13	28	29	30	31			

ABRIL							
sem	l	m	m	j	v	s	d
13					1	2	3
14	4	5	6	7	8	9	10
15	11	12	13	14	15	16	17
16	18	19	20	21	22	23	24
17	25	26	27	28	29	30	

MAYO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
17							1
18	2	3	4	5	6	7	8
19	9	10	11	12	13	14	15
20	16	17	18	19	20	21	22
21	23	24	25	26	27	28	29
22	30	31					

JUNIO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
22				1	2	3	4
23	6	7	8	9	10	11	12
24	13	14	15	16	17	18	19
25	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30			

JULIO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
26					1	2	3
27	4	5	6	7	8	9	10
28	11	12	13	14	15	16	17
29	18	19	20	21	22	23	24
30	25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO							
sem	l	m	m	j	v	s	d
31	1	2	3	4	5	6	7
32	8	9	10	11	12	13	14
33	15	16	17	18	19	20	21
34	22	23	24	25	26	27	28
35	29	30	31				
36	30	31					

SEPTIEMBRE							
sem	l	m	m	j	v	s	d
35				1	2	3	4
36	5	6	7	8	9	10	11
37	12	13	14	15	16	17	18
38	19	20	21	22	23	24	25
39	26	27	28	29	30		

OCTUBRE							
sem	l	m	m	j	v	s	d
39						1	2
40	3	4	5	6	7	8	9
41	10	11	12	13	14	15	16
42	17	18	19	20	21	22	23
43	24	25	26	27	28	29	30
44	31						

NOVIEMBRE							
sem	l	m	m	j	v	s	d
44		1	2	3	4	5	6
45	7	8	9	10	11	12	13
46	14	15	16	17	18	19	20
47	21	22	23	24	25	26	27
48	28	29	30				

DICIEMBRE							
sem	l	m	m	j	v	s	d
48				1	2	3	4
49	5	6	7	8	9	10	11
50	12	13	14	15	16	17	18
51	19	20	21	22	23	24	25
52	26	27	28	29	30	31	1

### Convenciones

Días Festivos		
1	enero	Año Nuevo
10	enero	Día de los Reyes Magos
21	marzo	Día de San José
10	abril	Domingo de Ramos
14	abril	Jueves Santo
15	abril	Vernes Santo
17	abril	Domingo de Resurrección
1	mayo	Día del Trabajo
30	mayo	Día de la Ascensión
20	junio	Corpus Christi
27	junio	Sagrado Corazón
4	julio	San Pedro y San Pablo
20	julio	Día de la Independencia
7	agosto	Batalla de Boyacá
15	agosto	La asunción de la Virgen
17	octubre	Día de la Raza
7	noviembre	Todos los Santos
14	noviembre	Independencia de Cartagena
8	diciembre	Día de la Inmaculada Concepción
25	diciembre	Día de Navidad

Semana Lectiva		
Desarrollo Institucional/Receso Estudiantil		
Receso Estudiantil, Docente y Directivo		
Receso Estudiantil, Docente y Directivo (Vigencia 2023)		

18	Marzo	Democracia Escolar
17-23	Octubre	Semana de la convivencia
2	Noviembre	Aniversario Fundación de Medellín
Día E. Ministerio de Educación Nacional lo establece		

Semanas Lectivas Adicionales, únicamente CLEI V y CLEI VI		
10-16	Enero	Una (1) Semana
13-19	Junio	Una (1) Semana
10-16	Octubre	Una (1) Semana
28 de Noviembre al 4 de diciembre		Una (1) Semana



**Alcaldía de Medellín**